



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº 200**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 12.JUL.2021

### **VISTOS:**

El Memorando Nº 000659-2021-INABIF/UA de fecha 05 de junio de 2021 de la Unidad de Administración; el Informe Nº 000247-2021-INABIF/UA-SUL de fecha 05 de julio de 2021 de la Sub Unidad de Logística; el Memorando Nº 001111-2021-INABIF/UPP de fecha 24 de junio del 2021; los Memorandos Nº 001473 y 1508-2021-INABIF/USPPAM de fechas 19 y 25 de mayo de 2021 la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores y el Informe Nº 000292-2021-INABIF/UJA de fecha 08 de julio de 2021 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 13 de noviembre del 2020, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar y la empresa Innovaciones Industriales RIPER S.A., suscribieron el Contrato Nº 035-2020-INABIF, Concurso Público Nº 001-2020-INABIF-1 "Contratación del Servicio de Alimentación para el Centro de Atención Noche para las Personas Adultas Mayores de la USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF", por la suma de S/ 839,857.50 (Ochocientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete con 50/100 soles), por un plazo de ejecución de ochocientos veinte (820) días calendarios o hasta agotar el monto contractual, mismo que será computado desde el primer día del servicio;

Que, mediante Memorandos N.ºs. 001473 y 1508-2021-INABIF/USPPAM de fechas 19 y 25 de mayo de 2021 la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, en mérito a los Informes N.ºs. 000015 y 000016-2021-INABIF/USPPAM-MVP de fechas 19 y 25 de mayo de 2021, solicita la ejecución de prestaciones adicionales del Contrato Nº 035-2020-INABIF, consistente en 3996 raciones de almuerzos para el Centro de Atención Noche, por el monto contractual de S/. 51,348.6 (cincuenta un mil trescientos cuarenta y ocho con 60/100 soles), el mismo que equivale al 6.1139% del mencionado contrato, de acuerdo a la prórroga del estado de emergencia sanitaria D.S. Nº 009-2021-SA; a fin de que se continúe brindando las raciones de almuerzo y se pueda atender las necesidades alimentarias nutricionales de los adultos mayores usuarios del Centro de Atención en mención, dado que la alimentación es proceso continuo y permanente enmarcados en el objetivo estratégico institucional: Disminuir la desprotección de las personas adultas mayores en abandono y riesgo social; además de ser una población altamente vulnerable en el marco de la pandemia a causa del COVID- 19;

Que, con el Memorando N° 001111-2021-INABIF/UPP de fecha 24 de junio del 2021, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto comunica la aprobación de la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0261 hasta por la suma de S/ 539,373.60 (Quinientos Treinta y nueve mil trescientos setenta y tres con 60/100 soles), así como la Constancia de Previsión N° 034-2021, adjuntando las mismas debidamente suscritas, para la ejecución de prestaciones Adicionales del Contrato N° 035-2020-INABIF del Servicio de alimentación para Personas Adultas Mayores en Situación de Riesgo de Abandono atendidas en el Centro de Atención Noche de la USPPAM;

Que, por Informe N° 000247-2021-INABIF/UA-SUL de fecha 05 de julio de 2021, la Sub Unidad de Logística concluye que "(...) el requerimiento de prestaciones adicionales requeridos por la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, al Contrato N° 035-2020-INABIF, resultan necesarias a fin de alcanzar la finalidad del contrato en mención, teniendo en cuenta que las mismas se encuentran dentro del porcentaje establecido por ley, además de contarse con la asignación presupuestal para ejecutar las mismas.";

Que, con Memorando N° 000659-2021-INABIF/UA de fecha 05 de junio de 2021, la Unidad de Administración solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto a la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 035-2020-INABIF "Contratación del Servicio de Alimentación para el Centro de Atención Noche para las Personas Adultas Mayores de la USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF";

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA se prorroga a partir del 7 de marzo de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N°s. 020, 027 y 031-2020-SA, al evidenciarse la persistencia del supuesto que ha configurado la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante Ley, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Igualmente, el numeral 32.4 de la norma acotada, dispone que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original restándoles los presupuestos deductivos vinculados;

Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante Reglamento, establece que:

"157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.";



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº 200**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 12.JUL.2021

Que, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato; asimismo, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional; por lo que, el interés principal obedece a la satisfacción de las necesidades requeridas por el Área Usuaria y con ella, la realización del interés público;

Que, en esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, en este contexto A través del Informe N° 000247-2021-INABIF/UA-SUL de fecha 05 de Julio de 2021, la Sub Unidad de Logística, señala lo siguiente:

**“2.4.- (...)** la solicitud del adicional efectuada por la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, en su calidad de área usuaria, se advierte que a fin de cumplir la finalidad del contrato se requiere ejecutar las prestaciones adicionales solicitadas; ya que debido a lo señalado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 000049-2021-INABIF, que dispuso que en el Centro de Atención Noche adicionalmente al desayuno y cena se brindara a los beneficiarios el almuerzo, en tanto dure el estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno debido a la pandemia de la COVID 19 y teniendo en cuenta que la misma ha sido prorrogada hasta por 180 días calendarios a partir del 07 de marzo del 2021; y dado que las cantidades de almuerzo inicialmente requeridas resultan insuficientes para atender el plazo de prórroga, se hace necesario contratar las raciones de almuerzo adicionales en una total de 3396 raciones el mismo que al precio unitario del contrato asciende a la suma de S/ 51,348.60 (Cincuenta y un mil trescientos cuarenta y ocho con 60/100 soles) el mismo

que representa el 6.1139%; de lo que se infiere que nos encontraríamos dentro del porcentaje establecido por ley.

**2.5.-** En cuanto a contar con los recursos presupuestales, se tiene que a través del Memorando N° 001111- 2021-INABIF/UPP de fecha 24 de junio del 2021, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad ha ampliado la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0261 hasta por la suma de S/. 539,373.60 (Quinientos Treinta y nueve mil trescientos setenta y tres con 60/100 soles) de los cuales S/ 51,348.60 (Cincuenta y un mil trescientos cuarenta y ocho con 60/100 soles) corresponden a las prestaciones adicionales requeridas; por lo que también se cuenta con la asignación presupuestal para ejecutar las prestaciones adicionales requeridas.”.

Que, en consecuencia, de los antecedentes administrativos que obran en el expediente, así como lo prescrito en la normativa de contrataciones del Estado, y considerando lo señalado por la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores y la Sub Unidad de Logística la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 035-2020-INABIF, Concurso Público N° 001-2020-INABIF-1 “Contratación del Servicio de Alimentación para el Centro de Atención Noche para las Personas Adultas Mayores de la USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF” se encuentra acorde a las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones del Estado deviniendo en procedente, dado que de acuerdo a los documentos técnicos, indicados en los párrafos precedentes resulta indispensable para alcanzar finalidad del contrato que es brindar una alimentación balanceada de acuerdo a las necesidades de los adultos mayores;

Con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000292-2021/INABIF.UAJ de fecha 08 de julio de 2021;

Con la visación de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y de la Sub Unidad de Logística, y;

De conformidad con lo dispuesto por Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP; y la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 112-2020-MIMP;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 035-2020-INABIF, Concurso Público N° 001-2020-INABIF-1 “Contratación del Servicio de Alimentación para el Centro de Atención Noche para las Personas Adultas Mayores de la USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF” por el monto de S/ 51,348.60 (Cincuenta y un mil trescientos cuarenta y ocho con 60/100 que representa el 6.1139% del monto original, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración, la notificación de la presente Resolución a la empresa Innovaciones Industriales RIPER S.A.

**Artículo 3.- Disponer** que la empresa Innovaciones Industriales RIPER S.A., amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, conforme lo dispone el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº 200**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 12.JUL.2021

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Logística gestione la suscripción de la correspondiente Adenda al Contrato N° 035-2020-INABIF, Concurso Público N° 001-2020-INABIF-1 “Contratación del Servicio de Alimentación para el Centro de Atención Noche para las Personas Adultas Mayores de la USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF”, cumpliendo con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así como el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**Artículo 5.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente resolución a las unidades correspondientes, para los fines pertinentes; y su publicación en el portal institucional del INABIF ([www.inabif.gob.pe](http://www.inabif.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese,**

Firmado Digitalmente

---

**JUAN MANUEL HUAMANÍ URPI**  
Director II de la Unidad de Administración.